

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2018-0378.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia que revisado el poder conferido a la parte demandante tiene la facultad para desistir.

De igual manera, se deja constancia que órdenes del proceso se encuentran consignadas las costas procesales por parte de Protección S.A y el Ministerio de Hacienda.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 1157

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte ejecutante dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por MARIO GARCIA AGUDELO en contra de PROTECCIÓN S.A y otro manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo

314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Asimismo, se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante de las costas procesales consignadas por Protección S.A. y el Ministerio de Hacienda dentro del proceso ordinario laboral, toda vez que el mismo tiene la facultad para recibir.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIO GARCÍA AGUDELO** en contra de **PROTECCIÓN S.A.** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

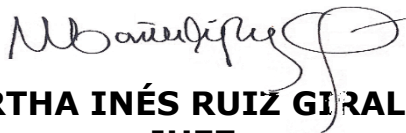
SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Se ORDENA hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante de las costas procesales consignadas por Colpensiones y Protección S.A.

DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0115 de noviembre 2 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA